

MIÉRCOLES, 29 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 101

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2013-8008 *Resolución correspondiente a la Orden MED/17/2012, de 26 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de redacción de planeamiento urbanístico y delimitaciones gráficas de suelo urbano.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Orden MED/17/2012, de 26 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de redacción de planeamiento urbanístico y delimitaciones gráficas de suelo urbano, se acuerda publicar en el Boletín Oficial de Cantabria la resolución del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 17 de mayo de 2013, por la que se resuelve la referida Orden.

Santander, 17 de mayo de 2013.

La secretaria general de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo,
Ana María García-Barredo Pérez.

MIÉRCOLES, 29 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 101

“Visto el Expediente referente a la concesión de subvenciones para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de redacción de planeamiento urbanístico y delimitaciones gráficas de suelo urbano, convocadas por la Orden MED/17/2012, de 26 de noviembre.

RESULTANDO que se autorizó un gasto de **QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €)** con cargo a la aplicación presupuestaria 07.06.261N.761.

RESULTANDO que con fecha 30 de abril de 2013, se dictó propuesta de resolución definitiva de las ayudas, por el director general de Urbanismo, órgano instructor del expediente.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las disposiciones legales y reglamentarias.

CONSIDERANDO que, conforme al artículo 28 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, las subvenciones cuya concesión y justificación se realice mediante la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos en la normativa reguladora, y atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario, podrán tramitarse por un procedimiento abreviado en el que la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente directamente por el órgano instructor, que únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos para conceder la subvención, no siendo necesaria la convocatoria de un órgano colegiado que evalúe las solicitudes.

CONSIDERANDO que, conforme al artículo 9 de la citada Orden y el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para la concesión de subvenciones, cuando la cuantía de subvención a conceder a los beneficiarios, de manera individual y unitariamente considerada, sea igual o inferior a 60.000 €.

CONSIDERANDO que existe Informe Fiscal previo y favorable.

Vista la propuesta del órgano instructor del expediente, este Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo,

RESUELVE

1º- OTORGAR la subvención solicitada a los siguientes Ayuntamiento de Cantabria, de acuerdo con los siguientes criterios:

MIÉRCOLES, 29 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 101

- Todas las solicitudes presentadas por las entidades locales para concurrir a las ayudas convocadas por la Orden MED/17/2012, de 26 de noviembre, han tenido como objeto financiar los gastos para la redacción de los Planes Generales de Ordenación Urbana para su adaptación a la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.
- La cuantía de la subvención, de conformidad con el artículo 3 de la Orden MED/17/2012, de 26 de noviembre, se ha determinado en función de la población de derecho que corresponde al municipio, de acuerdo con los últimos datos oficiales de población recogidos en el Padrón Municipal elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, así como de los trámites efectivamente realizados en el procedimiento de aprobación del instrumento de planeamiento, con el límite del coste total que se haya justificado.
- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Orden MED/17/2012, de 26 de noviembre, aquellos Ayuntamientos que hubiesen sido beneficiarios de las ayudas de concesión directa reguladas en el Decreto 131/2002, de 24 de octubre, o el Decreto 136/2005, de 18 de noviembre, al presentar la solicitud para las presentes ayudas, renuncian a la aplicación del régimen jurídico anterior, rigiéndose a partir de este momento por la normativa establecida en la Orden MED/17/2012, de 26 de noviembre. En el caso de que estos Ayuntamientos, hubiesen percibido algún ingreso al amparo de aquellos Decretos, esas cantidades han sido minoradas en el cálculo del importe que, de conformidad con esta Orden, les corresponde.

El listado de ayudas concedidas es el siguiente:

Nº EXPTE	AYUNTAMIENTO	POBLACIÓN	FASES APROBADAS	CUANTÍA MÁXIMA	CANTIDADES ABONADAS A DESCONTAR D.T.SEGUNDA	CUANTÍA CONCEDIDA
39001	ALFOZ DE LLOREDO	≤ 5.000	Fases 1, 2 y 3 (Aprobación Provisional)	30.000,00	6.980,00	23.020,00
39002	AMPUERO	≤ 5.000	Fase 1 (Avance)	10.000,00	2.830,77	7.169,23
39006	ARNUERO	≤ 5.000	Fases 1 y 2 (Aprobación inicial)	20.000,00	-----	20.000,00
39009	BÁRCENA DE CICERO	≤ 5.000	Fase 1 (Avance)	10.000,00	-----	9.885,00
39011	BAREYO	≤ 5.000	Fase 1 (Avance)	10.000,00	-----	10.000,00
39012	CABEZÓN DE LA SAL	> 5.000 y < 10.000	Fases 1, 2 y 3 (Aprobación Provisional)	45.000,00	3.388,22	41.611,78
39013	CABEZÓN DE LIÉBANA	≤ 5.000	Fases 1, 2 y 3 (Aprobación Provisional)	30.000,00	6.930,00	23.070,00
39015	CAMALEÑO	≤ 5.000	Fase 1 (Avance)	10.000,00	4.947,53	5.052,47
39021	CIEZA	≤ 5.000	Fases 1 y 2 (Aprobación inicial)	20.000,00	6.980,00	13.020,00
39025	LOS CORRALES DE BUELNA	> 10.000	Fases 1 y 2 (Aprobación inicial)	40.000,00	3.245,47	36.754,53
39036	LIENDO	≤ 5.000	Fases 1 y 2 (Aprobación inicial)	20.000,00	6.980,00	13.020,00
39037	LIÉRGANES	≤ 5.000	Fase 1 (Avance)	10.000,00	6.980,00	3.020,00
39038	LIMPIAS	≤ 5.000	Fase 1 (Avance)	10.000,00	6.980,00	3.020,00
39043	MERUELO	≤ 5.000	Fase 1 (Avance)	10.000,00	6.980,00	3.020,00
39048	PENAGOS	≤ 5.000	Fase 1 (Avance)	10.000,00	-----	10.000,00
39051	PESQUERA	Pequeño municipio	Fases 1, 2 y 3 (Aprobación Provisional)	20.000,00	2.373,00	17.627,00

MIÉRCOLES, 29 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 101

Nº EXPTE	AYUNTAMIENTO	POBLACIÓN	FASES APROBADAS	CUANTÍA MÁXIMA	CANTIDADES ABONADAS A DESCONTAR D.T.SEGUNDA	CUANTÍA CONCEDIDA
39052	PIÉLAGOS	> 10.000	Fase 1 (Avance)	20.000,00	-----	20.000,00
39054	POLANCO	> 5.000 y < 10.000	Fases 1 y 2 (Aprobación inicial)	30.000,00	-----	30.000,00
39061	RIBAMONTÁN AL MAR	≤ 5.000	Fases 1 y 2 (Aprobación inicial)	20.000,00	-----	20.000,00
39063	RIONANSA	≤ 5.000	Fases 1 y 2 (Aprobación inicial)	20.000,00	6.980,00	13.020,00
39069	SAN FELICES DE BUELNA	≤ 5.000	Fase 1 (Avance)	10.000,00	5.910,00	4.090,00
39070	SAN MIGUEL DE AGUAYO	Pequeño municipio	Fases 1,2, 3 y 4 (Aprobación definitiva)	30.000,00	2.324,00	27.676,00
39073	SANTA CRUZ DE BEZANA	> 10.000	Fase 1 (Avance)	20.000,00	-----	20.000,00
39074	SANTA MARIA DE CAYON	> 5.000 y < 10.000	Fase 1 (Avance)	15.000,00	3.688,80	11.311,20
39079	SANTOÑA	> 10.000	Fase 1 (Avance)	20.000,00	-----	20.000,00
39084	SOLORZANO	Pequeño municipio	Fases 1 y 2 (Aprobación inicial)	10.000,00	-----	10.000,00
39085	SUANCES	> 5.000 y < 10.000	Fase 1 (Avance)	15.000,00	6.980,00	8.020,00
39087	TORRELAVEGA	> 10.000	Fase 1 (Avance)	20.000,00	-----	20.000,00
39090	UDIAS	≤ 5.000	Fase 1 (Avance)	10.000,00	-----	10.000,00
39091	VALDALIGA	≤ 5.000	Fase 1 (Avance)	10.000,00	-----	10.000,00
39095	VAL DE SAN VICENTE	≤ 5.000	Fase 1 (Avance)	10.000,00	2.950,00	7.050,00
39099	VILLAESCUSA	≤ 5.000	Fase 1 (Avance)	10.000,00	4.200,00	5.800,00
39101	VALLE DE VILLAVERDE	≤ 5.000	Fase 1 (Avance)	10.000,00	-----	10.000,00
TOTAL CONCEDIDO						486.257,21

El Ayuntamiento de Barcena de Cicero en aplicación del artículo 3.3. de la Orden MED/17/2012, de 26 de noviembre, percibirá la cuantía que realmente justifica y no la que le correspondería de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1. de la referida Orden.

2º- DENEGAR la subvención a las solicitudes que a continuación se indican y por los motivos expuestos en cada uno de los siguientes apartados:

2.1.: TENER POR DESISTIDOS a los siguientes solicitantes, al no haber subsanado su solicitud tras el requerimiento efectuado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en relación con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Nº Expte.	Solicitante	Motivo desistimiento
39019	AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA	No Subsana
39049	AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA	No Subsana
39068	AYUNTAMIENTO DE RUILOBA	No Subsana

MIÉRCOLES, 29 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 101

2.2.: DESESTIMAR a los siguientes solicitantes, ya que una vez efectuado el requerimiento de la documentación necesaria para la correcta resolución del expediente, se constata que no tienen concluidas ninguna de la fase o fases del procedimiento de elaboración del instrumento de planeamiento que eran subvencionables de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la convocatoria (Fase I: Avance (documento de Presupuestos Iniciales y Orientaciones Básicas), Fase II: Aprobación Inicial; Fase 3: Aprobación Provisional; Fase 4: Aprobación Definitiva).

Nº Expte.	Solicitante	Motivo denegación
39031	AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO	No haber concluido ninguna de la fases previstas como subvencionables en el artículo 3 de la convocatoria
39047	AYUNTAMIENTO DE NOJA	No haber concluido ninguna de la fases previstas como subvencionables en el artículo 3 de la convocatoria
39064	AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO	No haber concluido ninguna de la fases previstas como subvencionables en el artículo 3 de la convocatoria

2.3.: DESESTIMAR a los siguientes solicitantes, ya que una vez efectuado el requerimiento de la documentación necesaria para la correcta resolución del expediente, se constata que no han justificado haber realizado los pagos por los trabajos subvencionables con carácter previo a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria:

“1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”

La Orden MED/17/2012, de 26 de noviembre, establece al respecto en su artículo 6.1.c) la obligatoriedad de aportar junto con la solicitud la justificación documental de los pagos realizados por los trabajos subvencionables, y en su artículo 11.1 referente a la justificación,

MIÉRCOLES, 29 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 101

define a las ayudas como postpagables, ya que su abono se producirá después de haber sido justificado los gastos de la actividad: “1. La justificación de la aplicación de los fondos recibidos y el cumplimiento de la finalidad a que se refiere la presente ayuda se entenderá realizada mediante la presentación, junto a la solicitud de ayuda, de la documentación requerida y justificativa del pago de los trabajos, así como de la aprobación del documento urbanístico del acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 6.”

Por tanto, de una interpretación sistemática resulta que sólo se considerarán subvencionables los gastos realizados una vez se haya procedido a superar cada una de las fases fijadas en el artículo 3 de la Orden, y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización de periodo de justificación determinado por las bases reguladoras, plazo de justificación que finalizaba al acabar el periodo de presentación de instancias, esto es, el 11 de febrero de 2013.

Nº Expte.	Solicitante	Motivo denegación
39033	AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS	No justificar los pagos de los gastos subvencionables, con carácter previo a la finalización del plazo de presentación de instancias
39053	AYUNTAMIENTO DE POLACIONES	No justificar los pagos de los gastos subvencionables, con carácter previo a la finalización del plazo de presentación de instancias
39062	AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MONTE	No justificar los pagos de los gastos subvencionables, con carácter previo a la finalización del plazo de presentación de instancias
39102	AYUNTAMIENTO DE VOTO	No justificar los pagos de los gastos subvencionables, con carácter previo a la finalización del plazo de presentación de instancias

3º- **DISPONER** un gasto de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON VEINTIUN CENTIMOS (486.257,21 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.06.261N.761.

4º- **LIBERAR** un crédito de TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS (13.742,79 €) correspondiente a la baja del importe autorizado en la aplicación presupuestaria 07.06.261N.761.

5º- El abono de las subvenciones se efectuará en su totalidad en un pago única, una vez comprobado que los beneficiarios se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social, o de

MIÉRCOLES, 29 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 101

cualquier otro ingreso de derecho público. No se podrá efectuar el pago si se ha dictado contra la entidad beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras que no se satisfaga o se garantice la deuda de conformidad con la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6º- Las obligaciones de los beneficiarios serán las fijadas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, y, en particular, están obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

7º- En lo referente a infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Contra la presente resolución, se podrá interponer ante el Gobierno de Cantabria el requerimiento previo al que se refiere el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 132 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, o bien se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en idéntico plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación.”

2013/8008

CVE-2013-8008